

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con la Planta de Abastecimiento **PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01248 del 25 de julio de 2025**, "Por la cual se autoriza a la sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9 como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S., identificada con Nit. 900.984.497-3 y código SICOM 800093, ubicada en Cano Bajo Chachagüí, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 11 de agosto del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01248 del 25 de julio de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01248 del 25 de julio de 2025 en (6) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01248 DE 2025

(25 Julio 2025)

Por la cual se autoriza a la sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9 como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S., identificada con Nit. 900.984.497-3 y código SICOM 800093, ubicada en Cano Bajo Chachagüí, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide en Código de Petróleos establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Planta de Abastecimiento: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor, combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.

Distribuidor mayorista: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 y siguientes del presente Decreto”

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9 como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S., identificada con Nit. 900.984.497-3 y código SICOM 800093, ubicada en Cano Bajo Chachagüí, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.”

Que mediante radicado 1-2025-029613 del 17 de junio de 2025, la sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9, inició el trámite de autorización como Distribuidor Mayorista a través de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S., con código SICOM 800093, ubicada en Cano Bajo Chachagüí, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño. Que mediante radicado 2-2025-025824 de 09 de julio de 2025, se solicitó subsanar algunos documentos necesarios para la autorización, recibiendo respuesta de los mismos en el radicado 1-2025-034329 de 11 de julio de 2025, allegando la documentación requerida, cumpliendo con los siguientes requisitos:

DISTRIBUIDOR MAYORISTA – ORGANIZACIÓN CHEVRON	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2,3.83.	DOCUMENTACIÓN ALLEGADA
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	1. Estatutos compilados de la Sociedad Chevron Petroleum Company. 2. Estados financieros al 31 de diciembre de 2024, debidamente firmados. 3. Certificado de Composición accionaria con fecha 29 de abril de 2025.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.	Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9 del 8 de mayo de 2025, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá. En el certificado se evidencia, en el objeto social, la actividad de distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo. Verificado en el RUES el 08 de julio de 2025.
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado emitido por DEWAR S.A.S., No. DWN-1095-2024, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución 40198 de 2021, de la la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S., identificada con Nit. 900.984.497-3 y código SICOM 800093, ubicada en Cano Bajo Chachagüí, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, emitido el 10 de septiembre de 2024.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1001539, emitida por la SBS SEGUROS COLOMBIA

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9 como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S., identificada con Nit. 900.984.497-3 y código SICOM 800093, ubicada en Cano Bajo Chachagüí, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.”

planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	S.A., con vigencia desde 1 de diciembre de 2024 hasta el 1 de diciembre de 2025 con los requisitos contemplados en el Decreto 1073 de 2015 y adjunta la correspondiente paz y salvo del pago de la prima de la póliza. Póliza RCE C-250007461 emitida por la SEGUROS MUNDIAL., con vigencia desde 06/09/2024 hasta 06/09/2025 con los requisitos contemplados en el Decreto 1073 de 2015 y adjunta la correspondiente paz y salvo del pago de la prima de la póliza.
5. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro necesaria para el abastecimiento que proyecta realizar.	Contrato No. GPP-DNP-027-2023 de la sociedad ECOPETROL con la sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9, del 10 de octubre de 2023, donde se verifica que el suministro del combustible suministro de ACPM y sus mezclas con biodiesel, será con la Refinería de Cartagena (REFICAR) y con la Refinería de Barrancabermeja (GRB). Contrato No. GPP- GPP-DNP-028-2023 de la sociedad ECOPETROL con la sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9, del 10 de octubre de 2023, donde se verifica que el suministro del combustible suministro de Gasolina Motor corriente, será con la Refinería de Cartagena (REFICAR) y con la Refinería de Barrancabermeja (GRB). Otro si No. 1 del contrato No. GPP-DNP-005-2024 de la sociedad ECOPETROL con la sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9, del 31 de marzo de 2025, donde se verifica que el suministro del combustible suministro de Gasolina Motor Extra, será con la Refinería de Cartagena (REFICAR) y con la Refinería de Barrancabermeja (GRB).
6. Demostrar que en la planta o plantas de abastecimiento que tiene a su cargo ha realizado despachos, mediante contratos o acuerdos comerciales, de combustibles líquidos derivados del petróleo en volúmenes superiores a dos millones seiscientos mil (2.600.000) galones al mes, de los cuales el setenta por ciento (70%) como mínimo debe	Chevron Petroleum Company es Distribuidor Mayorista ya en 11 Plantas a nivel de Colombia y de acuerdo con los despachos debidamente registrados en SICOM, el promedio mensual en galones entre noviembre del año 2024 a abril de 2025 es de 38,475,924.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9 como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S., identificada con Nit. 900.984.497-3 y código SICOM 800093, ubicada en Cano Bajo Chachagüí, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.”

corresponder a despachos realizados a distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz y/o fluvial que cuenten con su marca.	
---	--

Que adicionalmente mediante radicado 1-2025-029613 del 17 de junio de 2025, la sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9, radicó ante el Ministerio de Minas y Energía Reporte Capacidades de Almacenamiento en Planta Petronar expedido el día 11 de junio de 2025, firmado por el representante legal de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S., identificada con Nit. 900.984.497-3 y código SICOM 800093, en donde indica la asignación del producto y capacidad de tanques así:

Tanque	Producto	Capacidad nominal (BLS)
TANQUE 1	ACPM	500
TANQUE 2	GASCOR	2.050
TOTAL		2.550

Que una vez revisada la información presentada por la sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9., el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.83 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9 como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S., identificada con Nit. 900.984.497-3 y código SICOM 800093, ubicada en Cano Bajo Chachagüí, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño., de acuerdo con la aceptación de orden de compra abierta expedida el 11 de junio de 2025, con la siguiente capacidad:

Tanque	Producto	Capacidad arrendada a CHEVRON (BLS)
TANQUE 1	ACPM	500
TANQUE 2	GASCOR	2.050
TOTAL		2.550

Parágrafo: Para efectos de calidad la fuente de suministro únicamente para la combinación del producto será aceptada por parte del proveedor correspondiente a la autorización ya entregada, para este caso la sociedad ECOPETROL.

Artículo 2. La sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.84 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9 deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9 como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S., identificada con Nit. 900.984.497-3 y código SICOM 800093, ubicada en Cano Bajo Chachagüí, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.”

actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9, deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de La sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9, a los correos electrónico: CLBLEGAL@Chevron.com, así como a la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S., identificada con Nit. 900.984.497-3 y código SICOM 800093, al correo info@petronar.com conforme a la información que reposa en el SICOM, en el RUT y en el RUES.

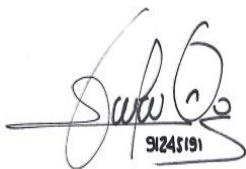
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Julio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Nelly Johanna Ríos Camargo
Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Leonardo Jaimes Corzo
Aprobó: Julián Flórez Quiroga



Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza a la sociedad Chevron Petroleum Company, identificada con Nit. 860.005.223-9 como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S., identificada con Nit. 900.984.497-3 y código SICOM 800093, ubicada en Cano Bajo Chachagüí, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.”*